

- ACTA Nº 78 -

En Formosa, Capital de la provincia del mismo nombre a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Juan José Arribilla e Isaac Leff, con la presidencia del primero de ellos, para resolver: PRIMERO: Reajuste / del presupuesto del Poder Judicial en el inc. 1º - item 4 - Justicia de Paz.- Visto lo dispuesto en las leyes 118 y 128 respecto a la Justicia de Paz y los Delegados y Comisionados de Registros; y Considerando: lo establecido en los artículos 1º, 4º y 5º de la primera de dichas leyes con referencia al número de // jueces, secretarios y empleados de la Justicia de Paz y el reajuste del presupuesto, Acordaron: Solicitar al Poder Ejecutivo el reajuste del item 4 - inc. 1º Justicia de Paz, del anexo 6 - Poder Judicial - sustituyendo los actuales cargos y retribuciones por los siguientes: un Juez de Paz de Mayor Cuantía con retribución mensual de \$ 11.000; seis Jueces de Menor Cuantía de \$ 4.800; dos Secretarios del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía de \$ 6.000 cada uno; dos auxiliares 3º de \$ 3.800; dos auxiliares 5º de \$ 3.400 y un ordenanza de \$ 3.400.- SEGUNDO: Registro de Aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía.- Visto la necesidad de designar los Jueces de Paz creados por la ley 118 en las localidades de Clorinda, El Colorado; Pirané, Ibarreta, Ingeniero Juárez y Las Lomitas; y Considerando conveniente posibilitar la elección entre los aspirantes al cargo / que reúnen más condiciones para el desempeño de esa función, / Acordaron: 1º) Disponer la apertura de un registro de aspirantes a ocupar dichos cargos. En él se inscribirán las solitu-

////des que se presenten hasta el 31 de octubre próximo. Los aspirantes expresarán sus datos personales, antecedentes de estudios y cargos desempeñados con anterioridad; acompañarán las constancias que tuvieren mencionando personas que puedan dar referencia de sus antecedentes e indicarán el o los lugares donde deseen desempeñarse. 2º) Dar publicidad a esta resolución por intermedio de la prensa.- TERCERO: Cárcel de Formosa informa con referencia al problema que le crea el excesivo número de procesados alojados en ella.- Visto que según el informe se encuentran alojados allí 250 procesados y la capacidad normal es para 150, con un máximo de 180, estando con ello en peligro la salud física y moral de los encausados e impedida su readaptación, y considerando: Que lo relacionado con el alojamiento de los procesados y las condiciones de los establecimientos destinados a ese fin es materia particularmente atinente a la administración de justicia; que la cárcel local es el único establecimiento con que cuenta la Provincia; que a estar a los datos correspondientes a los últimos cinco años, la población carcelaria aumentó sensiblemente a partir del año 1958, en el que se estableció que quedaban excluidos de la libertad provisoria autorizada por el Código de Procedimientos en lo Criminal los autores de hurto de ganado, aunque sea de un animal mayor; que en la mayoría de los casos el hurto de animales no reviste el carácter del "cuatrero", como lo demuestra el hecho de que de acuerdo al informe de los Juzgados del Crimen, de los 90 detenidos por hurto de animales de la especie ganado mayor, 59 fueron por hurto de un animal (68%) que la prohibición del otorgamiento de la excarcelación impuesta por la ley parece no haber producido la disminución

//////////

////// del hurto de animales, pero con ella se impide la adecuación de la represión, en los casos que se invoquen circunstancias eximentes o atenuantes, que deben ser objeto de prueba en el contradictorio y examinadas luego en la sentencia, y el procesado, / que ya ha sufrido largos meses de prisión, resulta condenado a / pena de ejecución condicional, o a mayor tiempo que el que le hubiera correspondido, de no mediar aquella circunstancia; que por ello a juicio del Tribunal la solución mas inmediata y adecuada / para resolver el problema del exceso de población carcelaria sería modificar la disposición legal prohibitiva de la concesión de la excarcelación, a los casos de hurto de más de un animal de la especie ganado mayor; lo cual producirá una importante disminución de dicha población y evitará los peligros e inconvenientes / señalados por la Cárcel local.- En consecuencia Acordaron: Proponer a la Honorable Legislatura, con remisión de los antecedentes mencionados, la modificación del texto del art. 139 de la ley 16, por el siguiente: " No se concederá la libertad provisoria a los procesados por hurto de más de un animal de la especie ganado mayor".- Todo lo cual dispusieron, ordenando se comunicase y registrase.-

76

*[Handwritten signature]*